

Manda A. mey mo^{or} por quanto despues de la publica^m de la
 pragmatia deprimero de este mes por la qual sem. quela real^m
 deaogo del peru falto de ley conuenir por termino de los mesuacion^m de
 dep. saogo de vellon y azeres y pto. Los de aqua^m se enreconou^m de
 Santa Experiencia de los ensayo que se han echo en los dias quinos
 nin gunamoneda del peru que dexa de estar falto de ley y que
 Nro. d. llo. y unio de Comercio no puede auer distinc^{on} en el
 P. de aogo y de aqua^m de esta moneda del peru que tiene mas
 menos falta de ley de que p. o. de la confus^{on} de Comercio que
 a goz. de aqua^m de ante. ^{te} perpetua. sin limitaz. ^{on} de tiempo to do
 Los reales de aogo y de aqua^m de Peru sin distinc^{on}. alguna
 de Nros. autos b. l. a. Los de aogo y reales dep. Los de aqua^m
 de a. r. p. conueniendo de todo los ensayo que se han echo de
 diferentes p. o. y cantidad que se computa de todas las faltas
 de todos los reales de aogo y de aqua^m de esta moneda del peru Nros.
 autos es este b. l. a. mas Nros. autos que vniuersalmente conue
 ponde de esta moneda y que p. o. de Peru se enreconou^m en
 los Comercio y pagamentos maiores y menores y que los par
 ticulares que tuuieren de esta moneda dep. del peru si quisieren
 lo p. o. de a. a. de la moneda de este Reyno. para la b. l. a.
 en ella por quanto a. l. a. y en conformidad de la d. p. p. pragmatia
 deprimero de este mes quedando entodo lo demas que no fuere contra
 esto en su fuerza y vigor y sin embargo que de aqui en adelante de la
 Nra. p. o. de a. l. a. de esta moneda del peru como
 bayo en Nros. autos b. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. que
 se tiene en a. l. a. p. o. de a. l. a. de a. l. a. que de a. l. a. de a. l. a.
 manda prender p. o. de a. l. a. para que en unotia de todo
 lo p. o. y mas de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a.
 de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a. de a. l. a.

Publico en Tolna a 17 de octubre de 1655.

— Oyo fe que oy dia lunes veinte y quatro de octubre
de mill e seis cientos y cinco años. En la qual
se hizo y fue oida la mañana sea y se sonado
lo contenido en la orden desta villa. Con
esta de atambo. por Joan de parraguera
fonsio qd. En las questas de las cosas de
concejo por la plaza qd. de vida y uneta
desta. de parraguera puestas a costumbres
por testimonio. allandose presentes. Juan. parraguera
desta villa. de parraguera puestas a costumbres
de la villa. Juan. parraguera puestas a costumbres
de la villa. Juan. parraguera puestas a costumbres

Joan de parraguera
x